



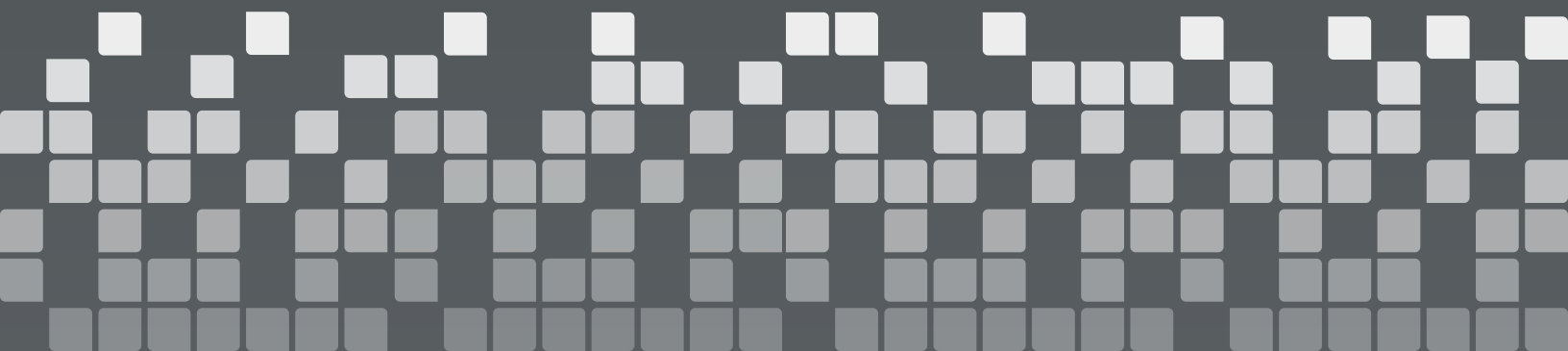
CÁMARA
NACIONAL DE
COMERCIO



CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE
COMERCIAL

BOLETÍN INFORMATIVO

Nº 3, julio 2026



LA PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN BOLIVIA

Los contratos de obra pública en Bolivia actualmente se rigen por el D.S. 181 y por un modelo de contrato de obra que no incluye un mecanismo alternativo de resolución de controversias y menos de prevención de éstas. Por mandato del Art. 4-4 de la Ley 708, los MARC están vetados para contratos administrativos, es decir, cuando una de las partes es una entidad o empresa pública. El fuero, si no se pacta otro, es el Contencioso.

Por otra corriente y de la mano de los organismos multilaterales que financian proyectos de infraestructura (BID, el Banco Mundial, la KfW y otros), se aprueban -por ley- los contratos de préstamo, que conllevan la aplicación de los contratos estandarizados por la Federación Internacional de Ingenieros Consultores -FIIDIC, para la ejecución de las obras.

Los contratos FIDIC no sólo tienen incorporada en sus Condiciones Generales la cláusula arbitral, sino también la cláusula de prevención y resolución de disputas durante la ejecución del contrato, a través de la asistencia permanente de un órgano colegiado independiente: un Dispute Board o Comisión de Resolución de Controversias (CRC), cuyas decisiones pueden ser vinculantes y de obligatorio e inmediato cumplimiento, sin que éstas sean jurisdiccionales ni tengan la calidad de cosa juzgada. La obligatoriedad de una decisión es de naturaleza meramente contractual. Las Partes pactan delegar a una CRC que decida por ellas qué se hace, cuánto se paga. Las Partes se comprometen a cumplir inmediatamente cada decisión, sin renunciar a su derecho de que la controversia, si es cuestionada, pueda ser resuelta por un tribunal arbitral. Para entonces, se espera que la obra esté concluida satisfactoriamente y que se hayan aplicado las consignas “pague ahora y discuta después”, para el Contratante, y “termine de construir y discuta después”, para el Contratista.

Al presente, hay en Bolivia algunos proyectos que ya tienen su CRC, unos permanentes, otros a solicitud ante el surgimiento de una determinada controversia (Ad hoc), pero funcionando sin apoyo institucional, sin una reglamentación, mayormente sin regulaciones de honorarios y aranceles, sin personal específicamente entrenado para ejercer la función de miembro y sin el conocimiento, por parte de Contratantes y Contratistas de las comprobadas bondades de este método. Es común que las Entidades contratantes todavía vean a este mecanismo con desconfianza, como una intromisión en el control que sobre el proyecto ejercen Supervisores y fiscales de Obra. También es común que los Contratistas vean a este mecanismo como un gasto cuyo beneficio es incierto. Unos y otros no perciben la utilidad de prevenir el surgimiento

de conflictos, de evitar la acumulación de daños mutuos por extender el plazo de construcción, por discusiones sobre el justo alcance del contrato, sobre el valor real de los trabajos y sobre la exigibilidad de ciertos requerimientos de calidad de las obras.

Los Centros de Conciliación y Arbitraje del país ya han avanzado en la elaboración de reglamentos de CRC y en la capacitación de futuros miembros y, además de seguir con sus programas de capacitación sólo les falta promocionar este nuevo servicio ante los usuarios (Entidades Ejecutoras y Contratistas) además de los organismos multilaterales, para que se incluya, dentro de las Condiciones Especiales de cada contrato FIDIC, la mención de un determinado Centro como entidad nominadora de miembros y/o administradora de CRCs.

Los Dispute Boards, ya han probado en el mundo entero, ser el mecanismo idóneo para mantener la vida de un contrato de obra, tan propenso a quedar frustrado. La inversión de un país, en obra pública, requiere asegurar que esa obra se haga realidad y se ponga al servicio de la nación, en el menor plazo posible, con la calidad esperada y al costo más justo posible. A la sociedad no le sirven las obras paralizadas, las garantías ejecutadas, las inversiones sin retorno, Entidades trabajando en contestar demandas, ni Contratistas en quiebra. Evitar todo eso es la misión de una CRC.



NOVEDADES DEL CAC: REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Como parte de su compromiso con la innovación en los métodos adecuados de solución de controversias, el Centro de Conciliación y Arbitraje Comercial de la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia incorpora el servicio de Comisiones de Resolución de Controversias (CRC), un mecanismo moderno y altamente especializado para la gestión de conflictos en contratos de mediano y largo plazo, especialmente en proyectos de construcción e infraestructura. A diferencia de los mecanismos tradicionales, la CRC acompaña la ejecución del contrato desde sus etapas iniciales, permitiendo identificar riesgos, prevenir discrepancias, facilitar soluciones tempranas y, cuando resulte necesario, emitir recomendaciones o decisiones especializadas que eviten la paralización de los proyectos. Este servicio, inspirado en las mejores prácticas internacionales y adaptado al contexto boliviano, representa una herramienta estratégica para reducir costos asociados a los conflictos, preservar las relaciones contractuales, garantizar la continuidad de las obras y brindar mayor seguridad jurídica a las partes, contribuyendo a que los proyectos concluyan de manera más eficiente, oportuna y con menores impactos económicos.



BENEFICIO ESTRATÉGICO PARA LOS CONTRATOS DE OBRA

Los Centros de Conciliación y Arbitraje del país ya han avanzado en la elaboración de reglamentos de CRC y en la capacitación de futuros miembros y, además de seguir con sus programas de capacitación sólo les falta promocionar este nuevo servicio ante los usuarios (Entidades Ejecutoras y Contratistas) además de los organismos multilaterales, para que se incluya, dentro de las Condiciones Especiales de cada contrato FIDIC, la mención de un determinado Centro como entidad nominadora de miembros y/o administradora de CRCs.

Los Dispute Boards, ya han probado en el mundo entero, ser el mecanismo idóneo para mantener la vida de un contrato de obra, tan propenso a quedar frustrado. La inversión de un país, en obra pública, requiere asegurar que esa obra se haga realidad y se ponga al servicio de la nación, en el menor plazo posible, con la calidad esperada y al costo más justo posible. A la sociedad no le sirven las obras paralizadas, las garantías ejecutadas, las inversiones sin retorno, Entidades trabajando en contestar demandas, ni Contratistas en quiebra. Evitar todo eso es la misión de una CRC.

En esta publicación colabora Alfonso Bottega Bortolini

